

A Y U N T A M I E N T O
D E L A
V I L L A D E R A S C A F R I A
(MADRID)

Año 2011

ORDENANZA Núm. 22



SERVICIOS DE CEMENTERIOS y
TANATORIO MUNICIPAL

Aprobada en Pleno el 30 de diciembre de 1999
Publicada en el BOCM el 30 de mayo de 2000
Modificada en Pleno el 12 de diciembre de 2002
Publicada en el BOCM el 21 de febrero de 2003
Aprobada en Pleno 03 de diciembre de 2010

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS Y TANATORIO MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a 27 y 57 del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, EL ayuntamiento de Rascafría acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización del Servicio de Cementerio y Tanatorio Municipal, aprobada por acuerdo de plenario de fecha el 30 de diciembre de 1999 y posteriores modificaciones actualmente en vigor. que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal y tanatorio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas, nichos panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la prestación de servicio de tanatorio, la cremación de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de lápidas, la tramitación de licencias, autorización, , conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se establezcan en la legislación funeraria aplicable, y otros servicios fúnebres de carácter local.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Artículo 4. Responsable

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.
2. Salvo preceptos legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
4. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

5. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

6. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

- *Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.*
- *Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial a administrativa.*
- *Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.*

Artículo 6. Base imponible y Liquidable

Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa.

Epígrafe primero: CONCESION DE DERECHOS FUNERARIOS A RESIDENTES

1.1	Cesión de nicho por 10 años	175 €
1.2	Renovación de nicho por 10 años	175 €
1.3	Cesión de sepultura por 2 Cuerpos por 25 años	400 €
1.4	Renovación de sepultura por 2 Cuerpos por 25 años	400 €
1.5	Cesión de columbario por 50 años	125 €
1.6	Renovación de columbario por 50 años	125 €

Tendrán consideración de residentes las personas que hayan estado empadronadas durante al menos diez años en el municipio, y las personas mayores que residan en una residencia de ancianos pero hayan estado empadronadas en Rascafría durante al menos 10 años hasta que se ha producido el traslado.

Epígrafe Segundo: CONCESION DE DERECHOS FUNERARIOS A NO RESIDENTES (CON FAMILIARES RESIDENTES EN PRIMER , SEGUNDO GRADO y TERCER GRADO)

2.1	Las tarifas serán del 40 % más en todos los casos de cesión por enterramiento. Será requerido certificado de empadronamiento
-----	--

Epígrafe tercero: CONCESION DE DERECHOS FUNERARIOS A NO RESIDENTES

3.1	Cesión de nicho por 10 años	2.000,00 €
3.2	Renovación de nicho por 10 años	2.000,00 €
3.3	Cesión de sepultura por 2 Cuerpos por 25 años	4.000,00 €
3.4	Renovación de sepultura por 2 Cuerpos por 25 años	4.000,00 €
3.5	Cesión de columbario por 50 años	1.000,00 €
3.6	Renovación de columbario por 50 años	1.000,00 €

Epígrafe cuarto: SERVICIOS DE INHUMACIÓN

4.1	Inhumación de cadáver en nicho	220,00 €
4.2	Inhumación de cadáver en sepultura	220,00 €
4.3	Inhumación de restos en nicho	30,00 €
4.4	Inhumación de restos en sepultura	60,00 €
4.5	Inhumación de restos en columbario	30,00 €

Epígrafe quinto: SERVICIOS DE EXHUMACIÓN

5.1	Exhumación de cadáver en nicho	120,00 €
5.2	Exhumación de cadáver en sepultura	240,00 €
5.3	Exhumación de restos en nicho	60,00 €
5.4	Exhumación de restos en sepultura /unidad	120,00 €
5.5	Exhumación de restos en columbario	40,00 €

Epígrafe sexto: REDUCCION DE RESTOS

6.1	Reducción de Restos	210,00 €
-----	---------------------	----------

Epígrafe séptimo: SERVICIOS DEL TANATORIO MUNICIPAL

7.1	Sala velatorio con inhumación en Cementerio Municipal	100€/ día
7.2	Sala velatorio con inhumación en Cementerio de otro Municipio	250 €/ día
7.3	Todos los demás servicios objeto de la concesión administrativa para la explotación del tanatorio municipal, serán los vigentes en cada momento y en todo caso se adaptaran al precio de mercado.	

Las renovaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no se cumpla la concesión temporal correspondiente.

Cuando se trata de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Para la realización de obras en sepultura, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Licencias Urbanísticas, licencia de obra menor.

Artículo 8. Norma de gestión

Las solicitudes de Servicio Funerarios y concesiones de Unidades de Enterramiento, que demanden los solicitantes se prestarán y otorgarán de conformidad con las disposiciones legales que establece el Decreto de policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Madrid

Artículo 9. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la presentación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 10. Declaración, Liquidación e Ingreso

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Impago de Recibos y Gestión

1.- No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores

2.- Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

3.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

4. Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación

Artículo 12. Infracciones y sanciones

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones, que a las mismas correspondan en cada caso, será a los dispuesto en el artículo 185 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de RD/ Leg. 2/2004 de 5 marzo. y en la Ordenanza General de este Ayuntamiento, por la que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 13. Partidas fallidas

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el reglamento General de Recaudación.

Artículo 14. Deterioro de instalaciones

De los daños que, por cualquier causa, se ocasionen en el Tanatorio Municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados, que hubieren solicitado la utilización del servicio de Tanatorio Municipal.

Disposición Adicional Primera

La comisión de Gobierno Municipal queda autorizada para resolver las incidencias que pudieren presentarse en la aplicación e interpretación de este Reglamento.

Disposición Adicional Segunda

El Exmo. Ayuntamiento de la Villa de Rascafría queda exento de responsabilidad por los accidentes, daños o perjuicios que puedan sufrir los encargados y operarios de los trabajos de obras en nichos o sepulturas por particulares aunque haya sido autorizada su ejecución.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrará en vigor, con efecto desde el día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999.